



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

JEFFERSON JOHANNY QUINTANILLA GÓMEZ
E1

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha del 5 de octubre de 2020, el apoderado de la parte actora, DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN, a través de correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El escrito petitorio contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución, los intereses, costas procesales y agencias en derecho; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado. Resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Entonces, consultado el expediente y el Sistema de Gestión Justicia XXI, NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7, en contra de los señores CARLOS MAURICIO ARENAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.512.737 y MARCELA JOHANNA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.800.829, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se librarán los correspondientes oficios.

CUARTO: REALIZAR el desglose del título ejecutivo contrato de arrendamiento, a favor de la parte demandada

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

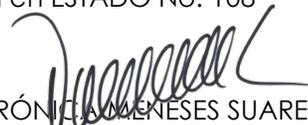


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de octubre de 2020, se Notifica a las partes el proveído anterior por anotación en ESTADO No. 108



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría